

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 695

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos

mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-
Demandantes: OSCAR ALFREDO ZUÑIGA AGUIRRE, DORA ALICIA ZUÑIGA AGUIRRE, ANA MILENA ZUÑIGA AGUIRRE, LUZ ELENA ZUÑIGA AGUIRRE, BERTHA LUCIA ZUÑIGA AGUIRRE Y CARLOS HUMBERTO ZUÑIGA AGUIRRE, en beneficio exclusivo de HECTOR FABIO ZUÑIGA AGUIRRE
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00183-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Teniendo en cuenta que no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 20019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem y como quiera que la parte solicita se oficie a la Secretaria de Programas Sociales y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca, para la realización de la misma (atendiendo que es la única entidad pública que presta dicho servicio), se accederá a la petición.

Como se observa dentro de los anexos en las historias clínicas, en las valoraciones de especialistas en neurología y psiquiatría donde se plasma el diagnóstico para HECTOR FABIO ZUÑIGA AGUIRRE de “sordomudez-retraso mental moderado, deterioro del comportamiento nulo o mínimo”, por lo que se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, presentada por los señores **OSCAR ALFREDO ZUÑIGA AGUIRRE, DORA ALICIA ZUÑIGA AGUIRRE, ANA MILENA ZUÑIGA AGUIRRE, LUZ ELENA ZUÑIGA AGUIRRE, BERTHA LUCIA ZUÑIGA AGUIRRE Y CARLOS HUMBERTO ZUÑIGA AGUIRRE**, en beneficio exclusivo de su hermano **HECTOR FABIO ZUÑIGA AGUIRRE**, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a **HECTOR FABIO ZUÑIGA AGUIRRE** y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) OFICIAR a la secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación- para que se realice la valoración de apoyos al señor **HECTOR FABIO ZUÑIGA AGUIRRE**, conforme lo señalado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, en el marco del proceso judicial de adjudicación de apoyos.

5º) ORDENAR a la citación de los **parientes cercanos** (hermanos, tíos, abuelos), para que se pronuncien sobre quien consideran es la persona idónea para ser apoyante de **HECTOR FABIO ZUÑIGA AGUIRRE** en caso de accederse a la pretensión principal.

6º) NOMBRAR a la abogada **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.112.781.346 expedida en Cartago Valle, con Tarjeta Profesional Nro. 356.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora *Ad-Litem* del señor **HECTOR FABIO ZUÑIGA AGUIRRE**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: mayraparra1717@hotmail.com.

7º) FIJAR por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250. 000.00), suma que estará a cargo de la parte solicitante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla No. 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago o entregada personalmente al profesional en derecho asignado con las respectivas constancias de recibido.

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VERONICA PARRA ESCOBAR, identificada con CC N° 1.112.781.851, portadora de la Tarjeta Profesional N° 298.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores OSCAR ALFREDO ZUÑIGA AGUIRRE, DORA ALICIA ZUÑIGA AGUIRRE, ANA MILENA ZUÑIGA AGUIRRE, LUZ ELENA ZUÑIGA AGUIRRE, BERTHA LUCIA ZUÑIGA AGUIRRE Y CARLOS HUMBERTO ZUÑIGA AGUIRRE, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 30 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **093** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

P.V.A

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790f0db9267ddc0b64fb4f9f0805c21872b4a3bde10ef61d5634a25351a20ed9
Documento generado en 29/06/2023 06:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>